

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Junio de 2020

Para estar al tanto de las noticias relativas al ámbito fiscal, laboral y legal tomadas en relación al COVID-19 síganos en nuestra web y redes sociales ([Facebook](#), [Twitter](#) y [Linkedin](#)).

Tres son las novedades fiscales más relevantes aprobadas a lo largo del mes de junio:

1. **La aprobación de los modelos 770 y 771 para liquidar deudas tributarias de acuerdo con el artículo 252 de la LGT**
2. **La aprobación de la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de comprobación e investigación por medios telemáticos, tales como video llamadas.**
3. **La modificación de determinadas deducciones fiscales orientadas a potenciar el sector de la automoción, así como la introducción de la libertad de amortización de determinados elementos patrimoniales.**

LA ORDEN HAC/530/2020, DE 3 DE JUNIO, APRUEBA LOS MODELOS 770 y 771

La Orden HAC/530/2020, de 3 de junio, aprueba los modelos 770, «Autoliquidación de intereses de demora y recargos para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria» y 771 «Autoliquidación de cuotas de conceptos y ejercicios sin modelo disponible en la Sede electrónica de la AEAT para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria»

Para instrumentar la regularización voluntaria ex artículo 252 de la Ley General Tributaria se aprueban los modelos 770 y 771 según el tipo de tributo:

- **Tributos que deben ser objeto de autoliquidación por los obligados tributarios**, tales como, entre otros, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido o los impuestos especiales de fabricación; y
- **Tributos que se exigen mediante la presentación de declaraciones por los obligados tributarios y posterior liquidación practicada por la propia Administración Tributaria**, tales como, entre otros, los tributos que integran la deuda aduanera a la importación...”.

La referida Orden Ministerial contempla la aprobación de los Nuevos Modelos 770 y 771, los cuales, lógicamente van dirigidos hacia:

- **Modelo 770:** autoliquidación e ingreso de intereses de demora y recargos legalmente devengados para la regularización voluntaria, en relación, exclusivamente, con aquellos **tributos cuya exigencia se somete al procedimiento de autoliquidación** y dentro de los siguientes términos:
 - cuando se refiera a **un concepto impositivo y ejercicio o hecho imponible (i.e. IRPF)** cuyo modelo de autoliquidación e ingreso se encuentre disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
 - En caso de tratarse de **un concepto impositivo con periodos de liquidación trimestrales o mensuales (i.e. IVA)**, se presentarán tantos modelos de **declaración, como periodos de liquidación** se pretendan regularizar respecto del correspondiente ejercicio.

- **Modelo 771:** autoliquidación e ingreso de cuotas correspondientes a **conceptos impositivos y ejercicios, cuyo modelo de presentación no se encuentre disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria** en ese momento.

La orden **entrará en vigor** a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, **el próximo martes 30 de junio de 2020**.

POSIBILIDAD DE REALIZAR ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS MEDIANTE VIDEOCONFERENCIAS

El Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, establece en la disposición final primera una nueva regulación de las **futuras actuaciones en los procedimientos de aplicación de los tributos mediante videoconferencias**.

Se modifica por tanto el artículo 99 de LGT *Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios*, con la siguiente redacción:

“9. Las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos de aplicación de los tributos podrán realizarse a través de sistemas digitales que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad. La utilización de estos sistemas se producirá cuando lo determine la Administración Tributaria y requerirá la conformidad del obligado tributario en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo...”

Se añade una nueva letra e), en el apartado 1 del artículo 151 *Lugar de las actuaciones inspectoras*:

“e) En los lugares señalados en las letras anteriores o en otro lugar, cuando dichas actuaciones se realicen a través de los sistemas digitales previstos en el artículo 99.9 de esta Ley. La utilización de dichos sistemas requerirá la conformidad del obligado tributario...”

Se requiere la conformidad previa del sujeto de las actuaciones y procedimientos tributarios contra el cual se dirige la AEAT.

Por lo tanto, con la entrada en vigor del referido Real Decreto-ley 22/2020, el pasado 17 de junio de 2020, algunas etapas de los procedimientos **tributarios podrán desarrollarse** (siempre con la conformidad previa del obligado tributario), **mediante el uso de herramientas tales como videoconferencias que garanticen la interacción visual, auditiva y verbal**, así como, la transmisión/recepción segura de documentación con la AEAT.

EL REAL DECRETO-LEY 23/2020, DE 23 DE JUNIO APRUEBA MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA

I. DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES POR ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN EN LA CADENA DE VALOR DE LA INDUSTRIA DE LA AUTOMOCIÓN

Con efectos para los **períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021 se incrementa el porcentaje de la deducción en innovación en procesos** en el impuesto sobre sociedades (art. 35.2, c) de la LIS) **al 25%** (hasta ahora era del 12%).

Se establece como **requisito necesario** para la aplicación de esta deducción **que la entidad haya obtenido un informe motivado** sobre la calificación de la actividad como innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

II. LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN INVERSIONES REALIZADAS EN LA CADENA DE VALOR DE MOVILIDAD ELÉCTRICA, SOSTENIBLE O CONECTADA.

Con efectos **para las inversiones realizadas en el año 2020**, se introduce una disposición adicional decimosexta para posibilitar la **libertad de amortización de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental**, afectos al sector industrial de la automoción dentro del año 2020.

Requisitos:

- **La plantilla media total de la entidad se tiene que mantener durante los 24 meses** con respecto de la plantilla media del año 2019.
- La **cuantía máxima** que puede beneficiarse de este régimen será de **500.000 euros**.
- La libertad de amortización será aplicable desde la **entrada en funcionamiento de los elementos** que ha de producirse **antes de que finalice el año 2021**.
- **No se pueden acoger a la libertad de amortización los inmuebles.**
- **Aportación de informe motivado** emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para calificar la inversión del contribuyente como apta.
- Las entidades a las que les sean aplicables los incentivos fiscales para las **empresas de reducida dimensión** (capítulo XI del título VII LIS), **pueden optar** entre aplicar el régimen de libertad de amortización previsto para ellas (art. 102 LIS) o aplicar el nuevo régimen de libertad de amortización que acabamos de reseñar.

Contacte con nosotros para cualquier duda que pueda surgir por teléfono, e-mail o video conferencia:

MADRID

91 426 07 23

madrid@uhy-fay.com

BARCELONA

93 595 50 50

sblasco@uhy-fay.com

MÁLAGA

952 76 40 65

malaga@uhy-fay.com

MARBELLA

952 76 40 65

idp@uhy-fay.com

Síguenos en nuestra web y redes sociales ([Facebook](#), [Twitter](#) y [Linkedin](#)) para estar al tanto de las últimas novedades, en materia laboral, fiscal y legal, que va adoptando el Gobierno por el COVID-19.

UHY Fay & Co

www.uhy-fay.com